

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3519/92 DE LA COMISIÓN**

de 4 de diciembre de 1992

**por el que se establecen normas de aplicación relativas a los complementos de la prima especial en favor de los productores de carne de vacuno y de la prima de mantenimiento del censo de vacas nodrizas de las islas Canarias**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrícolas (\*) y, en particular su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1601/92 establece medidas específicas relativas a la producción agraria de las islas Canarias; que, en el sector de la carne de vacuno, dichas medidas incluyen complementos de la prima especial por animales machos de raza bovina y de la prima de mantenimiento del censo de vacas nodrizas establecidas por la legislación comunitaria; que, por motivo de simplificación administrativa, procede establecer que la concesión de estos complementos se efectúe por medio de solicitudes presentadas con arreglo a esos regímenes de primas;

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1601/92, las medidas específicas son aplicables a partir del 1 de julio de 1992; que, por tanto, procede establecer que las normas de aplicación lo sean también a partir de la misma fecha;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. El complemento de la prima especial por animales machos de raza bovina a que se refiere el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 se concederá con arreglo a las solicitudes del régimen de la prima especial a los productores de carne de vacuno.
2. El complemento de la prima para el mantenimiento del censo de vacas nodrizas a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 se concederá con arreglo a las solicitudes del régimen de la prima para el mantenimiento del censo de vacas nodrizas.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

(\*) DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.